

INFORME SECRETARIAL: La presente demanda Hipotecaria fue inadmitida mediante auto del 18 de agosto del presente año. La misma fue subsanada en debidas forma y en tiempo oportuno. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, octubre 12 de 2022

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 321
(Hipotecario Rad. 2022-00196)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida Valle del Cauca, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Al revisar la presente demanda HIPOTECARIA que ha promovido e l-a BANCO DE BOGOTA, en contra de HAROLD FAUSTO LEMUS TORRES y NIDIA HERNANDEZ RENTERIA, observa el Juzgado que la misma reúne los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. para su admisión.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA en favor del BANCO DE BOGOTA en contra de los señores HAROLD FAUSTO LEMUS TORRES y NIDIA HERNANDEZ RENTERIA, para que en los cinco días siguientes a la notificación del presente auto cancele la-s- siguientes suma-s- de dinero:

1.) Por la suma de \$23.408.472= como capital total según título valor anexo **-Pagaré 557067303-** respaldado en la Escritura Pública de Hipoteca abierta de cuantía indeterminada, No. 2080 del 15 de octubre de 2019 de la Notaría 7ª del Círculo de Cali.

1.1) Por los intereses moratorios sobre el valor adeudado correspondiente al pagaré anterior, a la tasa establecida por la Superfinanciera, desde el 29 de noviembre del año 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2.) Por la suma de \$22.283.198= como capital total según título valor anexo **-Pagaré 559240158-** respaldado en la misma escritura del numeral **1.)**.

2.1.) Por los intereses moratorios sobre el valor adeudado correspondiente al pagaré anterior, a la tasa establecida por la Superfinanciera, desde el 25 de noviembre del año 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.

3.) Sobre las Costas -y Agencias en derecho- se resolverá posteriormente.

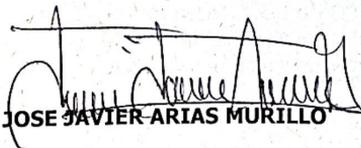
SEGUNDO: DECRETASE, conforme al art. 468 del C.G.P. la inscripción del Embargo sobre el bien inmueble hipotecado e identificado con **M.I. No. 378-201233** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para tal fin librese el oficio respectivo, para que cumpla con lo indicado en el art. 681 núm. 1 Ibidem. Sobre el Secuestro se resolverá posteriormente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al (os) demandado (s): Y hágaseles saber que dispone-n- del término de diez -10- días como TRASLADO para que proponga-n- las excepciones que considere-n- tener a su favor. Art. 555 núm. 2 del C.P.C.

CUARTO: TENGASE al-a- Dr-a- MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA con T.P. Nro. 31.075 del C.S.J. como Apoderado-a- Judicial de la parte demandante; reconózcasele Personería para actuar conforme al poder conferido.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCUO MPAL
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 033 de hoy notifique
el auto anterior.
Florida (V.), 14 OCT 2022
Secretaria, 